

Constancia Secretarial: El 9 de julio de 2021 ingresó a Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00595

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **NUVIA EDIT MURCIA ALMONACID** en contra de la señora **GINA MARCELA MURCIA GAVILÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en la letra de cambio No. 001 allegada como base de recaudo.

1. Por la suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente al capital del título objeto de recaudo.
 2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por la parte demandada, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- NEGAR** el mandamiento por los intereses corrientes como quiera que de acuerdo a la literalidad del título objeto de la ejecución, estos no fueron pactados entre las partes.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
 4. Se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.
 6. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

7. Reconocer personería al abogado Paul Alexander Sierra Támara como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>041</u> del <u>6 DE AGOSTO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ Secretaría</p>
--

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0c72fff127a237a7bcd152aec641ba89b294f09f4050c98bfcb2197de12841

Documento generado en 04/08/2021 10:03:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>